

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 020-2025-HR-"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 23 de mayo de 2025, la Carta de Órgano Instructor N° 357-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, notificado con fecha 29 de mayo de 2024, al servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, el Informe de Precalificación N° 53-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de mayo 2024 y demás actuados vinculados al Expediente N° 39-B-2023-HRA-ST-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme se señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron precisiones respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, señalando que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057; y, que, desde el 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Libro I de su Reglamento General, para todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales mencionados, por hechos cometidos a partir de la fecha indicada;

Que, el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.";

Que, el artículo 91 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – dispone que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.". "La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.";



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil – establece que "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación";

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en el literal c) del Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, establece que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor;

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, establece la siguiente estructura:

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.
3. La sanción impuesta.
4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción.
5. El plazo para impugnar.
6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.
7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.

Que, en dicho contexto se procede a desarrollar cada una de las partes de la estructura establecida por Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, pero previamente se procederá con la identificación de la servidora.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA:

I.

Nombres y Apellidos	GOTARDO PERLACIOS REVATA
Documento de Identidad	28308760
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	RESPONSABLE SUPLENTE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS.

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025

Régimen Laboral	276
Unidad Orgánica	AREA DE PLANILLA Y REMUNERACIONES

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

I.1. ANTECEDENTES:

Que, con Oficio N° 000569-2023-CG/GRAY, de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Control de Ayacucho, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho el Informe de Auditoria N° 11011-2023-CG/GRAY-AC, que consta de Once (11) tomos contenidas en CD, con cinco mil novecientos setenta y uno (5971) folios, a hechos con presunta irregularidad al Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" Ayacucho – Huamanga – Ayacucho. Con relación a "Operaciones con tipo ON "Gasto Planillas" del Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057, registradas en el SIAF durante los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, la misma que recomienda disponer el inicio del Procedimiento Administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

I.2. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Carta N° 357-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, de mayo de 2024, notificada el 29 de mayo de 2024, el Jefe de Personal Inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o para terceros.

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, el servidor ha sido notificado con la Carta N° 357-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra, notificado de acuerdo al artículo 20 de TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General.

III. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

III.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, la conducta del servidor **GOTARDO PERLACIOS REVATA**, configura la falta administrativa disciplinaria de Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Que, el servidor **GOTARDO PERLACIOS REVATA**, en su condición de responsable suplente del manejo de cuentas bancarias, durante el año 2020, a través de su firma electrónica RU 52091, autorizó el abono de ocho (8) operaciones con tipo "ON" con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y 1057 y de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un importe de S/172 098,46; no obstante, que dichos abonos no contaban con sustento documentario alguno, aunado a ello se realizaban por montos superiores y diferentes a sus remuneraciones



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

mensuales, habiéndose afectado para ello parte del presupuesto destinado al pago de los "profesionales de la salud" cuando no correspondía, abonos que también se efectuaron a su cuenta bancaria, durante los años 2017, 2018 y 2019 por el importe total de S/41 151,80.

Cabe señalar que, de las ocho (8) autorizaciones de abono, tres (3) se efectuaron mediante cartas órdenes electrónicas, tres (3) mediante cheques N°s 16124761, 16124859 y 16124860 y dos (2) mediante operaciones de pago electrónicas-OPE N°s 21000075 y 21000163. Acciones con el que se concretó la transferencia de fondos públicos con destino a cuentas bancarias privadas, respecto de los cuales no existía la obligación de pago por parte de la Entidad.

III.2. NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, la norma jurídica aplicable a la conducta investigada contra el servidor **GOTARDO PERLACIOS REVATTA**, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N° 30057. Ley del servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros

IV. MEDIOS PROBATORIOS QUE LO SUSTENTAN:

Que, con oficio N.° 4598-2022-EF/52.06 de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice N.° 88**), la Directora General de la Dirección General de Tesoro Público del MEF, respecto a las operaciones tipo ON de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, remitió el detalle de pagos efectuados por la Entidad respecto a las 230 operaciones, en dicho detalle se muestran los siguientes datos : registro SIAF, número de cartas ordenes, apellidos y nombres de los dos (2) responsables de cuenta que autorizaron los abonos, así como su código de usuario-"RU", el importe abonado, la cuenta bancaria destino, el número de DNI, los apellidos y nombres del titular de la cuenta bancaria de destino;

La directora general de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, mediante oficio N.° 1731-2022-EF/52.06 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice N.° 89**), respecto a los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, señaló: "Al respecto, de acuerdo al procedimiento vigente durante los años 2013 al 2022, la Unidad Ejecutora Región Ayacucho-Hospital Huamanga (UE: 1024), acreditó ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) como responsables del manejo de cuentas bancarias, a los funcionarios y/o servidores que se detallan en el reporte en formato PDF, con los datos indicados en el documento de la referencia.", para cuyo efecto remitió el reporte denominado "Relación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1024 Región Ayacucho, Hospital Regional de Ayacucho desde el año 2013 al 03.05.2022", en el cual se observa los siguiente datos: Nombres y apellidos, DNI, tipo de responsable (titular/suplente), cargo en la entidad, resolución de designación y período de responsabilidad del manejo de cuentas bancarias, con dicha información se requirió mediante oficios N.os 000571-2022-CG/GRAY y 000612-2022-CG/GRAY de 23 de junio y 4 de julio de 2022 respectivamente (**Apéndice N.° 90**) al Gobierno Regional de Ayacucho las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias.

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

En ese sentido, en el cuadro N.º 01, se observa que las autorizaciones de abono de las operaciones con tipo "ON" sin sustento documentario alguno, se realizaron con la participación entre otros del servidor GOTARDO PERLACIOS REVATTA con código RU52091 (**Apéndice N.º 95**) quien en su condición de responsable del manejo de cuentas bancarias, a través de su firma electrónica, autorizó el abono a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y 1057, no obstante que dichos abonos no contaban con sustento alguno; aunado a ello se realizaban por montos superiores a sus remuneraciones mensuales, además, habiéndose afectado partidas presupuestarias destinadas al pago de los "profesionales de la salud", situaciones que no fueron advertidas o cuestionadas por dicho servidor, ocasionando perjuicio económico a la Entidad. Asimismo, en el cuadro N.º 02 se aprecia la autorización efectuada por el servidor GOTARDO PERLACIOS REVATTA a favor de VICTOR JESUS PALACIOS LEON, sin que dicha persona haya prestado servicios a favor de la entidad.



Cuadro N.º 01

Responsables de cuentas bancarias que autorizaron los abonos sin sustento a las cuentas bancarias de 20 funcionarios y servidores de la Entidad, durante el año 2020



SI A F N. º	Nº carta orden		Responsable de cuenta 1		Responsable de cuenta 2		Importe abonado S/
	Nº	Fecha	Usuario	Apellidos y nombres	Usuario	Apellidos y nombres	
50	201000012	29/01/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	72 246,63
50	201000013	29/01/2020	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	RU03992	Comejo Amau Francisco	34 896,64
52	201000010	28/01/2020	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	RU03992	Comejo Amau Francisco	5 426,38
	201000011		RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	RU03992	Comejo Amau Francisco	15 904,00
119	201000040	28/02/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Comejo Amau Francisco	46 044,70
119	201000041	28/02/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	35 064,18
134	201000030	25/02/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	13 429,00
	201000042	28/02/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	12 915,00
276	201000065	30/03/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	54 451,92
276	201000066	30/03/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	21 245,39
408	201000063	23/03/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	12 586,00
870	20100140	30/04/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	32 746,84
870	20100141	30/04/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	22 276,71
943	20100125	29/04/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU27245	Arce Serna Rocio	12 365,00
134	20100194	30/05/2020	RU03992	Comejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	33 387,48

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025

SI A F N. o	N° carta orden		Responsable de cuenta 1		Responsable de cuenta 2		Importe abonado S/
	N°	Fecha	Usuario	Apellidos y nombres	Usuario	Apellidos y nombres	
4							
1344	20100195	30/05/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	12 718,16
1397	20100193	28/05/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	12 797,00
1662	20100248	30/06/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	33 018,46
1662	20100249	30/06/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	15 718,25
1694	20100244	30/06/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU39472	Salazar Pedroza Hugo Esteban	12 713,00
2020	20100307	29/07/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU52091	Perlacios Revatta Gotardo	31 350,53
2212	20100302	27/07/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU27245	Arce Serna Rocio	12 641,00
2401	20100333	31/08/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU53551	Gómez Llantoy Javier	37 350,53
2414	20100329	31/08/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU53551	Gómez Llantoy Javier	13 450,67
2671	20100395	30/09/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU53551	Gómez Llantoy Javier	57 591,00
2928	20100443	30/10/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU52091	Perlacios Revatta Gotardo	56 548,00
3279	20100527	30/11/2020	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU52091	Perlacios Revatta Gotardo	21 742,00
Total							742 624,47

Fuente: Oficio n.° 4598-2022-EF/52.06 de 18 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025

Cuadro N° 02

Responsables de cuentas bancarias que firmaron órdenes de pago electrónicos (095), respecto a los expedientes SIAF tipo "ON"

SIAF N°	Orden de pago electrónico				Responsable de cuenta 1		Responsable de cuenta 2	
	N°	Fecha de emisión	A favor de:	Importe S/	Usuario	Apellidos y nombres	Usuario	Apellidos y nombres
3485	21000075	31/12/2020	Freddy Williams Gamboa Morote	17 943,68	RU03992	Cornejo Amau Francisco	RU52091	Perlacios Revatta Gotardo
3632	21000163	31/12/2020	Victor Jesús Palacios León	13 248,00	RU03993	Cornejo Amau Francisco	RU52091	Perlacios Revatta Gotardo
Total				31 191,68				

Fuente: Oficio n.° 4598-2022-EF/52.06 de 18 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que a la cuenta bancaria del servidor GOTARDO PERLACIOS REVATTA, (quien autorizó pagos sin sustento y al margen de la legalidad), se efectuaron abonos sin sustento por el importe de S/41 151,80, conforme se muestra en el cuadro N.° 03 (Apéndice N.° 5)

Cuadro N.° 03

Relación de los funcionarios y servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276 y 1057, a cuyas cuentas se realizaron abonos sin sustento por operaciones tipo "ON", durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

N°	Sujetos al régimen del D.L. n.° 276			Importe de los abonos sin sustento S/
	Condición en mérito al D.L. n.° 276	N° DNI	Nombres y apellidos	
1	Permanente	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	1 580 465,27
2	Permanente	28269827	Francisco Cornejo Amau	623 451,40
3	Permanente	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	265 464,64
4	Permanente	28204670	César Hugo Arriarán López	214 300,52
5	Designado	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	160 610,61
6	Designado	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	147 240,37
7	Permanente	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	91 472,66
8	Designado	41175207	Hello Calderón Oré	77 538,16

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 M 2025

9	Designado	80014112	Paulino Huamán Valencia	74 541,62
10	Designado	40525826	Johnny Oncebay Pariona	68 029,78
11	Permanente	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	54 466,53
12	Permanente	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	41 151,80
13	Permanente	42225807	Rocío Arce Serna	41 134,75
14	Permanente	28203786	Jorge Bellido Mischa	33 263,97
15	Permanente	42728571	Sonia Barrientos Flores	24 002,77
16	Suplencia	46439936	Saúl García Campos	19 307,05
17	Designado	21576767	Raúl Kisich Quispe	3 119,85
Total				3 519 561,75
N°	Sujetos al régimen del D.L. n.° 1057			Importe de los abonos sin sustento S/
	Condición	N° DNI	Nombres y apellidos	
1	Contratado	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	52 237,55
2	Contratado	43152146	Fredy Williams Gamboa Morote	1 041 402,71
3	Contratado	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	267 732,38
Total				1 361 372,64

Fuente: "Detalle de abonos sin sustento destinados a las cuentas de veinte (20) funcionarios y servidores administrativos sujetos al decreto legislativo n.° 276 y 1057, y una persona sin vínculo laboral ni contractual con la Entidad, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, efectuado por la Comisión Auditora." (Apéndice N.° 5).

Elaborado por: Comisión auditora

Con respecto a los pagos efectuados a través de los cheques N° 16124761, 16124859 y 16124860 correspondiente al año 2020, por los importes de S/18 927,52, S/5226,28 y S/7112,45, que fueron girados a favor del señor FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE, el administrador de la Agencia "2" Ayacucho del Banco de la Nación mediante carta EF/92-0401-01-N° 009-2022 de 10 de diciembre de 2022 (Apéndice N.° 97), remitió en copia autenticada los referidos cheques, en los cuales se advierte que los servidores GOTARDO PERLACIOS REVATTA y Francisco Cornejo Amau, responsables del manejo de cuentas bancarias, autorizaron el pago, los mismos que fueron cobrados por el señor Freddy Williams Gamboa Morote el 8 y 23 de octubre de 2020, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 04

Responsables de cuentas bancarias que firmaron cheques, respecto a los expedientes SIAF tipo "ON"



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

SI A F N o	Cheque				Responsables de firma		Información del cobro	
	N°	Fecha de emisión	A favor de:	Importe S/	Nombres y apellidos	Nombres y apellidos	Beneficiario	Fecha
26 71	16124761	30/09/2020	Freddy Williams Gamboa Morote	18 927,52	Gotardo Perlacios Revatta	Francisco Cornejo Amau	Freddy Williams Gamboa Morote	08/10/2020
27 07	16124859	22/10/2020	Freddy Williams Gamboa Morote	5 226,28	Gotardo Perlacios Revatta	Francisco Cornejo Amau	Freddy Williams Gamboa Morote	23/10/2020
27 07	16124860	22/10/2020	Freddy Williams Gamboa Morote	7 112,45	Gotardo Perlacios Revatta	Francisco Cornejo Amau	Freddy Williams Gamboa Morote	23/10/2020
Total				31 266,25				

Fuente: Carta EF/92-0401-01-N° 009-2022 de 10 de diciembre de 2022 emitido por el Banco de la Nación

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro siguiente se observa que el servidor GOTARDO PERLACIOS REVATTA, el año 2020 autorizó 8 abonos por el importe de S/172 098,46, sin sustento alguno.

Cuadro N.º 05

Participación de los responsables de cuentas bancarias

Responsable de cuenta bancaria	2017		2018		2019		2020		Total	
	Cantidad	Importe S/	Cantidad	Importe S/	Cantidad	Importe S/	Cantidad	Importe S/	Cantidad	Importe S/
Cisneros Enciso Misael	65	1 396 141,58	52	1 048 884,85	57	875 667,27			174	3 320 693,7
Francisco Cornejo Amau	65	1 396 141,58	60	1 287 697,12	72	1 389 800,29	33	851 127,10	230	4 924 766,09
Chipana Rojas Edgar Guzmán			8	238 812,27					8	238 812,27
Salazar Pedroza Hugo Esteban					17	545 055,02	18	453 541,04	35	998 596,06
Arce Serna Rocio							2	25 006,00	2	25 006,00
Gómez Llantoy Javier							3	108 392,20	3	108 392,20
Perlacios Revatta Gotardo							8	172 098,46	8	172 098,46

Fuente: Información del MEF remitida mediante oficio n.º 4598-2022-EF/52.06 de 18 de noviembre de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 23 MAY 2025

Banco de la Nación
el banco de todos
Av. Javier Prado Este 2499 - San Borja

Ayacucho, 22 OCT, 2020 SI 5 226.28
N. 16124859 4 018 401 0401041494 06

Presente a la orden de **GAMBOA MOROTE FREDDY WILLIAMS**

SON CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100

REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUANGA
PRESUPUESTO
RUC 2012772278

NO NEGOCIABLE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL
Banco de la Nación

Francisco Cornejo Amalú
Jefe (E)

Francisco Cornejo Amalú
Jefe de Inspección y Planificación

Francisco Cornejo Amalú
Jefe (E)

Francisco Cornejo Amalú
Jefe de Inspección y Planificación

#16124859# 018 401# 0401041494#



o de Cheques Sub - Ctas Tesoro e- Pago de Cheque
1799 230CT2808 0668 5258 00-401-041494
24859 S/ *****5,226.28
808151 0668

CO DE LA NACION
L: 9325 CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO
: 45452666

Samboea Morote
Freddy Williams
43152146
Sr. las mos...



Fuente: Carta EF/92-0401-01-N° 009-2022 de 10 de diciembre de 2022 emitido por el Banco de la Nación

Elaborado por: Comisión auditora

Cheque N.° 16124860 a nombre de Freddy Williams Gamboa Morote

Banco de la Nación
el banco de todos
Av. Javier Prado Este 2499 - San Borja

Ayacucho, 22 OCT, 2020 SI 7 112.45
N. 16124860 4 018 401 0401041494 06

Presente a la orden de **GAMBOA MOROTE FREDDY WILLIAMS**

SON SIETE MIL CIENTO DOCE CON 45/100

REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUANGA
PRESUPUESTO
RUC 2012772278

NO NEGOCIABLE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL
Banco de la Nación

Francisco Cornejo Amalú
Jefe (E)

Francisco Cornejo Amalú
Jefe de Inspección y Planificación

Francisco Cornejo Amalú
Jefe (E)

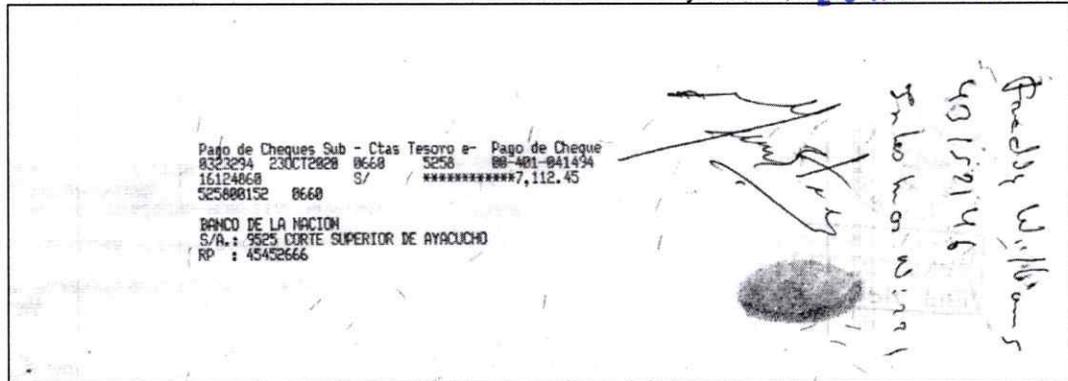
Francisco Cornejo Amalú
Jefe de Inspección y Planificación

#16124860# 018 401# 0401041494#

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025



Fuente: Carta EF/92-0401-01-N° 009-2022 de 10 de diciembre de 2022 emitido por el Banco de la Nación

Elaborado por: Comisión auditora

VI. ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

Que, el investigado GOTARDO PERLACIOS REVATA, en su calidad de responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, ha sido notificado de manera personal con la Carta N° 358-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA-MAMLL-A-OA-UP, el 29 de mayo de 2024 (tal como consta de la Cedula de Notificación), siendo el acto de notificación el 29 de Mayo del 2024, a 11:00 a.m., quien confirma su recepción, documento mediante el cual se comunica al servidor investigado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario descrita en el artículo 85° literal o) **Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros**; sin embargo, pese a estar válidamente notificado no presento su descargo.

VII. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación necesaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a la servidora, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la fase instructiva, por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la comisión de falta de carácter disciplinario al servidor: GOTARDO PERLACIOS REVATA, en su condición de responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Llerena", toda vez que el referido funcionario ha incurrido durante el año 2020, a través de su firma electrónica RU 52091, autorizó el abono de ocho (8) operaciones con tipo "ON" con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y 1057 y de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un importe de S/172 098,46; no obstante, que dichos abonos no contaban con sustento documentario alguno, aunado a ello se realizaban por montos superiores y diferentes a sus remuneraciones mensuales, habiéndose afectado para ello parte del presupuesto destinado al pago de los "profesionales de la salud" cuando no correspondía, abonos que también se efectuaron a su cuenta bancaria, durante los años 2017, 2018 y 2019 por el importe total de S/41 151,80.

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025

Cabe señalar que, de las ocho (8) autorizaciones de abono, tres (3) se efectuaron mediante cartas órdenes electrónicas, tres (3) mediante cheques N°s 16124761, 16124859 y 16124860 y dos (2) mediante operaciones de pago electrónicas-OPE N°s 21000075 y 21000163. Acciones con el que se concretó la transferencia de fondos públicos con destino a cuentas bancarias privadas, respecto de los cuales no existía la obligación de pago por parte de la Entidad. Con su actuar transgredió lo establecidas en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros

Que, en consecuencia, ha quedado determinado que el actuar del servidor procesado es reprochable, sancionable y se le identifica como responsable de la falta cometida. Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Para el caso desarrollado, en dicho contexto se evidencia que el servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, al haber autorizado el abono de ocho (8) operaciones con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 y de una persona sin vínculo laboral y contractual, habiéndose afectado para ello parte del presupuesto destinado al pago de los "profesionales de la salud" por el importe total de S/172 098,46 y S/ 41 151,80 a su propia cuenta, ocasionando que los recursos de la Entidad salgan de la esfera pública ocasionando perjuicio económico a la Entidad.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No configura.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. No configura.
- Las circunstancias en que se comete la infracción. El servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, al desempeñarse como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, tenía pleno conocimiento que su deber era resguardar los intereses económicos de la Entidad, sin embargo, aun a sabiendas autorizó el abono a las cuentas bancarias a servidores sujetos al régimen administrativo 276, CAS y una persona sin vínculo laboral, así mismo, realizó depósitos a su propia cuenta con lo que obtuvo beneficio propio y para terceros.
- La concurrencia de varias faltas. El servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, quien aprovechando el cargo que ostentaba hizo depósitos a la cuentas de personal administrativo sujetos al régimen administrativo 276, CAS y una persona sin vínculo alguno con la entidad, así mismo realizó depósitos a su propia cuenta, configurándose el beneficio propio o para terceros.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. De la Carta EF/92-0401-01-N° 009-2022 de 10 de diciembre de 2022 (Apéndice N.° 97), se advierte que el servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA y Francisco Cornejo Amau, responsables del manejo de cuentas bancarias, autorizaron el pago, a los



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

Ayacucho, 29 MAY 2025

servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 CAS y una persona sin vínculo alguno con la entidad, así como a su propia cuenta.

- 
- 
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. No configura.
 - h) La continuidad en la comisión de la falta. Se configura esta condición, toda vez que el servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, durante el año 2020, a través de su firma electrónica RU 52091, autorizó el abono de ocho (8) operaciones con tipo "ON" con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 y de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un importe de S/172 098,46; abonos que también se efectuaron a su cuenta bancaria, durante los años 2017, 2018, 2019 y por el importe total de S/ 41 151, 80; con este accionar se determina hechos continuos configurándose esta condición.
 - i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso. El servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, al realizar la comisión de falta se ha beneficiado económicamente, puesto que le realizaron depósitos a su propia cuenta.
 - j) Naturaleza de la infracción. No configura.
 - k) Antecedentes del servidor. El servidor mediante Resolución Directoral N° 124-2023- GRA/DIRESA7HR" MAMLL" A-DE, ha sido sancionado con Suspensión sin goce de remuneraciones Por la comisión de la falta previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece en su artículo litera, inciso q) "las demás que señale la ley" .
 - l) Subsanación voluntaria. La servidora no ha reparado el daño causado, antes ni después del inicio del procedimiento.
 - m) Intencionalidad en la conducta del infractor. GOTARDO PERLACIOS REVATA, actuó de manera intencional, toda vez que, al ser el responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, realizó ocho (8) operaciones con tipo "ON" por un importe de s/4 924 766,09 y de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un importe de S/172 098,46; abonos que también se efectuaron a su cuenta bancaria, lo que se demuestra que el servidor realizó las acciones de manera intencional y dolosa.
 - n) Reconocimiento de responsabilidad. El servidor no ha reconocido la comisión de la falta.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 039-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-AO, con fecha 18 de octubre de 2024, con la cual se comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, siendo válidamente notificado, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la falta de carácter disciplinario imputada y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora.

VIII. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REALIZADO:

Que, cabe señalar que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se notificó al servidor procesado el Informe N° 020-2025-HR-"MAMLL" A-OA-UP. (Informe de Órgano Instructor) mediante la Carta N°065—2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DE, quien fue debidamente notificado, otorgándole el plazo de tres (03) días para solicitar informe oral; sin embargo, vencido el plazo este no fue solicitado;

Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

Que, del análisis de los actuados se ha llegado a establecer que el servidor Gotardo Perlacios Revata, en su condición de responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel A. Mariscal Llerena" durante el año 2020, a través de su firma electrónica RU 52091, autorizó el abono de ocho (8) operaciones con tipo "ON" con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 1057 y de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un importe de S/172 098,46; no obstante, que dichos abonos no contaban con sustento documentario alguno, aunado a ello se realizaban por montos superiores y diferentes a sus remuneraciones mensuales, habiéndose afectado para ello parte del presupuesto destinado al pago de los "profesionales de la salud" cuando no correspondía, abonos que también se efectuaron a su cuenta bancaria, durante los años 2017, 2018 y 2019 por el importe total de S/41 151,80.

Cabe señalar que, de las ocho (8) autorizaciones de abono, tres (3) se efectuaron mediante cartas órdenes electrónicas, tres (3) mediante cheques N°s 16124761, 16124859 y 16124860 y dos (2) mediante operaciones de pago electrónicas-OPE N°s 21000075 y 21000163. Acciones con el que se concretó la transferencia de fondos públicos con destino a cuentas bancarias privadas, respecto de los cuales no existía la obligación de pago por parte de la Entidad.

IX. CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y MOTIVACIÓN:

Que, respecto de lo dispuesto en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, este órgano sancionador ha verificado que, de acuerdo al análisis efectuado, no concurre ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, señaladas en el artículo 104° de dicho Reglamento;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, dispone que los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en dicha Ley, también dispone que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas y según su menor o mayor gravedad, la aplicación de la sanción no necesariamente deberá ser correlativa ni automática; en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, en tal sentido, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador deja constancia que, conforme es de verse en el análisis precedentemente realizado, se ha cumplido con identificar de manera explícita la relación entre el hecho y la falta, y se han señalado los criterios para la determinación de la sanción de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en la normatividad legal aplicable al caso específico;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Resolución Directoral N° 210 -2025

HRA "MAMLL" A-DE.

29 MAY 2025

Ayacucho,

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil" y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe Instructor, cuenta con la conformidad de este órgano sancionador y, por consiguiente, forman parte integrante y complementan la motivación de la presente resolución en lo que corresponda;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCION** al servidor **GOTARDO PERLACIOS REVATA**, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el Artículo 85° literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al servidor GOTARDO PERLACIOS REVATA, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que, de conformidad con los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación con la presente resolución el servidor está facultado a interponer recursos de reconsideración y apelación contra la presente resolución, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración resolverá la misma que emite la presente resolución y apelación se elevará al Tribunal del Servicio Civil,

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DR. JOSE RAMON PAREDES CABEL
DIRECTOR EJECUTIVO